



JUJUY

**LEY 5739**

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

Programa Provincial de Primeros Auxilios.

Sanción: 29/11/2012; Promulgación: 12/12/2012;

Boletín Oficial: 19/12/2012

**CAPITULO I - Ambito de Aplicación**

Artículo 1° - La presente Ley, su Decreto y las Reglamentario y la soluciones, que la autoridad de aplicación dicte en concordancia con el régimen legal -nacional y provincial- serán aplicables en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Art. 2° - Objetivos: a. Proporcionar los conocimientos teóricos, técnicos y prácticos sobre Primeros Auxilios a todos los habitantes de la Provincia de Jujuy; b. Crear conciencia desde la niñez y adolescencia, que la salud debe ser responsabilidad de toda la sociedad, la que deberá basarse, en su prevención y mantenimiento.

**CAPITULO II - Programa y Autoridad de Aplicación**

Art. 3° - Créase el "Programa Provincial de Primeros Auxilios". La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la Provincia, quienes de manera coordinada, serán responsables de:

- a) Todo proceso de formulación de contenido y alcance del "Programa Provincial de Primeros Auxilios", aplicando el método PAS (Proteger, Alertar, Socorrer), para todos los distintos niveles de enseñanza, y en todas sus orientaciones;
- b) Elaboración y ejecución de los programas a aplicarse, para lograr objetivos de la presente Ley;
- c) Disponer del personal profesional y técnico necesario, para su correcta ejecución;
- d) Coordinar su implementación, con distintos Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, como así también, con Entidades Públicas o Privadas;
- e) Publicar, difundir los fines de la presente Ley.

Art. 4° - Vigencia: Esta Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 5° - Reglamentación: El Poder Ejecutivo Provincial, dictará el Decreto Reglamentario de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

